

Requisitos del sistema de ingreso y visado para la inmigración regular

Normativa que regula los casos de Argentina, Brasil, España y México.

Autor

Andrea Vargas Cárdenas
E-mail: avargas@bcn.cl
Tel:(56)2-2 270 1871 (Stgo.)
(56)32-226 3174 (Valpo).

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO,
DEFENSA Y RELACIONES
INTERNACIONALES

SUP N° 115048

Resumen

La multidimensionalidad del fenómeno migratorio, sumado a su complejidad, extensión e impacto en las sociedades, ha llevado a que cada vez más los países se consideren a sí mismos y en forma simultánea como emisores y receptores de personas migrantes.

Los niveles de la inmigración regular pueden ser influidos mediante políticas de migración que establezcan flujos, condiciones y consecuencias del desplazamiento de las personas entre sus fronteras.

El ingreso y admisión de personas que no son nacionales de un país, puede estar condicionado por estas políticas, garantizando la protección de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El sistema de ingreso está reglamentado por una serie de requisitos que la persona debe acreditar para ser admitida en el país. El objetivo es definir quién y cuántas personas pueden entrar, y controlar por cuánto tiempo y bajo qué condiciones se puede permanecer en el territorio.

Por otra parte, el visado es el permiso o autorización que se confiere a una persona para viajar e ingresar a un país del cual no es nacional y que acredita la buena fe del viaje. Por lo general, el visado corresponde a una etapa del control migratorio que la persona realiza antes de efectuar su viaje y que tiene por objeto supervisar el motivo y plazo de la estancia en el territorio.

En los casos de Argentina, Brasil, España y México la legislación migratoria se encarga de establecer los requisitos mínimos que condicionan el ingreso y la concesión de visado para personas extranjeras. No obstante ésta define un marco de obligaciones a nivel general, en definitiva son los reglamentos y los criterios establecidos por resolución de los organismos encargados los que determinan los requisitos particulares que exigen o eximen a las personas de presentar la documentación requerida.

Tabla de Contenidos

1.	Introducción	2
2.	El control migratorio de la inmigración regular	3
3.	Las normas de ingreso al país	4
3.1.	Ingreso en Argentina	4
3.1.1.	Documentos requeridos	4
3.1.2.	Ingreso exento de visa	5
3.2.	Ingreso a Brasil	6
3.2.1.	Documentación requerida	6
3.2.2.	Ingreso exento de visa	7
3.3.	Ingreso a España	7
3.3.1.	Documentación requerida	8
3.3.2.	Ingreso exento de visa	11
3.4.	Ingreso a México	12
3.4.1.	Documentación requerida	12
3.4.2.	Ingreso exento de visa	14
3.5.	Cuadro resumen	15
4.	Sistema de visado	16
4.1.	Visado en Argentina	16
4.1.1.	<i>Categorías de visado</i>	17
4.2.	Visado en Brasil	20
4.2.1.	<i>Categorías de visado</i>	20
4.3.	Visado en España	22
4.3.1.	<i>Categorías de visado según permanencia</i>	22
4.4.	Visado en México	24
4.4.1.	<i>Categorías de visado ordinario</i>	25
4.4.2.	<i>Categorías de visado no ordinario</i>	26
4.5.	Cuadro resumen	27
5.	Referencias	28
	Normativa utilizada	29

1. Introducción

El presente informe da cuenta de las principales características y requisitos determinados por las legislaciones y reglamentos de Argentina, Brasil, España y México para regular su sistema de ingreso al territorio y visado de permanencia en el país.

En particular, a modo de contexto general, se entrega una visión desde los organismos internacionales respecto de las medidas de control migratorio que establecen los gobiernos para su gestión y desarrollo de políticas públicas. Y de modo específico, se analizan las normas de control de ingreso en cada uno de los países indicados, en relación a los requisitos que son exigibles para ser admitidos, y las condiciones particulares respecto de las cuales determinadas naciones están exentas de presentar la documentación solicitada. Asimismo, se analiza también el sistema de visas establecido por cada legislación y la reglamentación que lo regula para autorizar la permanencia en su territorio de personas que no son sus nacionales.

Para la elaboración de este análisis se ha recurrido a la legislación y reglamentación correspondiente, además de los sitios oficiales de control migratorio que disponen en línea los respectivos Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores de cada país.

Este documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por

los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

2.El control migratorio de la inmigración regular

El desplazamiento de las personas o grupos de personas a través de una frontera, sea internacional o al interior del propio Estado, con el fin de establecerse definitiva o temporalmente en un lugar diferente al de su origen, es un fenómeno de carácter multidimensional, asociado al desarrollo integral de los países, y que en el último tiempo ha aumentado en complejidad, extensión e impacto en las sociedades, que cada vez más se consideran simultáneamente como países emisores, de tránsito y receptores de migrantes.

Según un informe de Naciones Unidas sobre los puntos de vista y prioridades de los gobiernos “las políticas de migración desempeñan un importante rol en determinar los flujos, las condiciones y las consecuencias de la migración internacional” (United Nations, 2013). Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en un manual sobre la administración y gestión migratoria, señala que “la política migratoria [al más alto nivel] se basa en objetivos nacionales y generalmente deriva de y se relaciona con otros elementos de política pública, por ejemplo, política de mercado laboral, política exterior, y política demográfica” (OIM, 2006). Naciones Unidas define en particular la política de inmigración como “la política del gobierno para influir en el nivel de inmigración regular en el país” (United Nations, 2013: 13).

A nivel operativo, los Estados establecen de manera distintiva un control migratorio para observar el movimiento de las personas a través de sus fronteras, con el objeto de fiscalizar el flujo de ingreso y permanencia de una persona en el territorio del cual no es nacional.

Al respecto, cada Estado ejerce funciones con la capacidad de “verificar, vigilar, supervisar o autorizar la entrada, permanencia y salida de nacionales o extranjeros de un Estado, y de regular las consecuencias de su traslado; para ello, establece reglas de funcionamiento, organización y coordinación de los servicios vinculados con esta potestad estatal” (OIM, 2012).

La OIM establece que las acciones clave del control migratorio son:

- Inspección de la validez del documento de viaje, visa o documento de identidad asegurando que no esté vencido o alterado, o sea falsificado (por ejemplo, por sustitución de foto o inserción de páginas);
- Verificación de la identidad de la persona que se presenta para inspección, quien debe ser la misma persona que presenta el documento de viaje y la visa;
- Verificación de la no existencia de modificaciones de las condiciones que motivaron el otorgamiento de la visa sobre la voluntad del Estado de otorgar dicha documentación;
- Admisión o denegación del ingreso en frontera;
- Atención y trámite a solicitudes de visas en la frontera;
- Remisión a la autoridad competente de los casos que involucran a personas que han presentado solicitudes de protección (refugiados);
- Remoción (expulsión, deportación u otra medida) de aquellas personas a quienes se les niega la admisión;
- Recolección de datos sobre el movimiento de personas a través del punto fronterizo; y
- Recolección de información sobre movimientos irregulares y sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Por su parte, las políticas de inmigración tienen por objetivo definir un sistema de ingreso al país regulado o documentado, que se basa en diferentes categorías de extranjero/migrante, las que por lo general incluyen disposiciones o condiciones de ingreso para la familia, refugiados, migración laboral y de negocios, migración para estudiar, y visitas temporales, además de incorporar a sus políticas el enfoque de protección de los derechos humanos cumpliendo las obligaciones internacionales en la materia (OIM, 2006; UN, 2013).

3. Las normas de ingreso al país

Cada Estado es soberano de establecer las normas de protección de su territorio y su gente, y para ello define las condiciones de ingreso y admisión a las personas que no son nacionales del país, garantizando la protección de sus derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales vigentes.

La regulación del sistema de ingreso al país determina quién y cuántas personas pueden entrar, y controla por cuánto tiempo y bajo qué condiciones pueden permanecer en el territorio (OIM, 2006c).

3.1. Ingreso en Argentina

En Argentina, el ingreso y egreso de las personas por el territorio del país está determinado por la Ley de Migraciones N° 25.871 de 2004 y el Decreto 616 de 2010 que establece su Reglamentación. Así, de acuerdo a la Ley de Migraciones, toda solicitud de ingreso al país, realizada en el extranjero o en territorio argentino, deberá ser formalizada en las condiciones que establece la propia norma (Artículo 21°), cuya aplicación corresponde a la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), órgano competente respecto de la admisión, residencia, extensión, permanencia y cambios de calificación para extranjeros, y cuya autoridad en el exterior queda delegada a los Consulados argentinos (Artículos 107° y 108°, Ley N° 25.871).

3.1.1. Documentos requeridos

La Reglamentación de la Ley de Migraciones (Decreto 616/2010), determina que el permiso de ingreso, cuya vigencia es de un año, configura un derecho condicionado que se perfecciona con la entrada regular y efectiva de la persona extranjera al país (Artículo 4°). El permiso de ingreso debe ser presentado por los ingresantes ante el consulado argentino con jurisdicción sobre su habitual lugar de residencia, lo que lo habilita a gestionar la respectiva visa de ingreso en la categoría migratoria autorizada (DNM, 2018).

De acuerdo a la Reglamentación, toda persona que pretenda ingresar o salir de territorio argentino deberá presentar su identificación en el control migratorio (Artículo 34° del Anexo I, Decreto 616/2010). Este requisito basta si se trata de nacionales argentinos, quienes también tienen la opción de presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI) digital para viajar a países miembros y asociados del MERCOSUR. En el caso de extranjeros, los requisitos de entrada varían según se trate de su categoría migratoria definida por el Artículo 20° de la Ley N° 25.871.

De este modo se solicita a Residentes permanentes y Residentes temporarios, lo siguiente (DNM, 2018b):

- Visación consular argentina como residente, ya sea permanente o temporario, válida;
- Permiso de ingreso como residente temporario, vigente;
- Pago de Tasa del permiso de ingreso consignado en el mismo documento
- Un sobre con destino a la autoridad identificatoria

En el caso de residentes transitorios, a su primer ingreso al país deberán presentar (DNM, 2018b)

- Pasaporte válido,
- Visado por Autoridad Consular Argentina, excepto si se trata de Convenios o Acuerdos Internacionales, que establezcan otros requisitos documentales o eximan de la visación consular

En el caso de residentes precarios, estatus referido a personas extranjeras que se encuentran en trámite de formalizar su situación migratoria, a la salida y reingreso al país deberán acreditar su identidad y condición de tal en un certificado de constancia sellado (DNM, 2018b).

Una vez los extranjeros han tramitado la visa y se ha producido el ingreso al país, automáticamente quedan radicados, por ello y en caso que corresponda, deben tramitar su DNI ante el Registro Nacional de las Personas, en el plazo de sesenta días hábiles de producido el ingreso. Si la admisión se deniega la Reglamentación dispone del rechazo a la entrada del extranjero (Artículo 34° del Anexo I, Decreto 616/2010).

Por otra parte, el extranjero que hubiese sido admitido en virtud de una visa diplomática oficial o de cortesía deberá contar con la conformidad previa del ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Artículo 12° del Anexo II, Decreto 616/2010). Asimismo, los titulares de documentos de viaje de los Estados Parte o Asociados del MERCOSUR podrán cruzar las fronteras entre estos portando alguno de dichos documentos, salvo que la visa sea un requisito necesario según la nacionalidad que esas personas posean.

3.1.2. Ingreso exento de visa

Según determina el Artículo 27° de la Ley 25.871 están excluidos de la aplicación de esta norma y, a condición de reciprocidad, exentos de cumplir las obligaciones relativas a la obtención de una categoría migratoria de admisión los:

- Agentes diplomáticos y funcionarios consulares acreditados en Argentina;
- Representantes y delegados, miembros y sus familiares, de las Misiones o Delegaciones ante los Organismos Intergubernamentales;
- Funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales o Intergubernamentales con sede en Argentina, y sus familiares, a quienes Tratados internacionales eximan de la obligación de visación consular; y
- Titulares de visas argentinas diplomáticas, oficiales o de cortesía.

Por su parte, el Régimen de Ingreso y Egreso al País establecido por la DNM determina los países y territorios que están exentos de gestionar su visado, tanto si se trata de titulares de pasaporte ordinario como de pasaporte diplomático o de servicio (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, 2018)

Además, la normativa argentina establece que excepcionalmente se puede autorizar el ingreso de extranjeros que no cumplan los requisitos de admisión por razones de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por el país (Artículo 34°, Ley 25.871).

3.2. Ingreso a Brasil

La Ley de Migración (*Lei* N° 13.445, de 24 de *maio* de 2017) es la normativa vigente que sustituyó al *Estatuto do Estrangeiro* en Brasil. La actual norma determina los derechos y deberes de los migrantes y visitantes, y establece que una de las garantías de la política migratoria brasileña es la promoción de la entrada regular y la regularización documental (Artículo 3°, Ley 13.445). Algunas de sus disposiciones están reguladas en el Decreto N° 9.199 de 2017, que reglamenta la norma.

De este modo, son documentos de viaje legalmente reconocidos (Art. 5°, *Lei* N° 13.445): Pasaporte; *Laissez-Passer*¹; Autorización de retorno; Salvoconducto; Libreta de embarco; Matrícula consular; Documento de identidad civil o documento extranjero equivalente, admitidos por tratado; Certificado de miembro de tripulación de transporte aéreo; y otros que fuesen reconocidos en el Reglamento.

Por otra parte, la norma asegura el ingreso de toda persona al país sin discriminación, no obstante, tienen prohibido entrar al país las personas que después de una entrevista individual y mediante un acto fundamentado se compruebe que han sido (Art. 45°, *Lei* N° 13.445):

- Expulsadas anteriormente del país;
- Condenadas por acto terrorista, crimen de lesa humanidad u otro reconocido por el Estatuto de la Corte Penal Internacional;
- Condenadas o en proceso penal en otro por delito extraditable;
- Que su nombre se encuentre en la lista de restricciones ordenada judicialmente o por compromiso con un organismo internacional;
- Que presente un documento de viaje que:
 - no sea válido para Brasil;
 - esté en el plazo de validez vencido; o
 - esté enmendado o indicio de falsificación;
- Que no presente documento de viaje o de identidad cuando sea admitido;
- Cuya razón de viaje no sea coincidente con el visado o con el motivo alegado para la exención de visado;
- Que comprobadamente haya presentado documentación fraudulenta o prestada información falsa con motivo de la solicitud de visado; o
- Que haya practicado acto contrario a los principios y objetivos dispuestos en la Constitución Federal.

3.2.1. Documentación requerida

La normativa brasileña establece requisitos diferenciados de ingreso según el visado correspondiente que porte el extranjero, y la entrada al país exige las mismas condiciones esenciales que la visa, a saber (Art. 10° del Decreto N°9.199):

- Documento de viaje válido y vigente;
- Certificado internacional de inmunización, cuando sea requerido por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria;
- Comprobante de pago de emolumentos consulares, cuando sea aplicable;
- Formulario de solicitud de visado relleno en sistema electrónico del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene una declaración personal del requirente que no se encuentra afecto a ninguna de las categorías de impedimento de ingreso;
- Demás documentos específicos para cada tipo de visado, según lo dispuesto en la Ley y reglamentos específicos, cuando corresponda.

¹ El *Laissez-Passer* es un documento de viaje expedido a quienes viajan en misión de representación de organismos internacionales de derecho internacional.

Pero además en el caso de la visa de visita, se requiere según el Art. 29° del Decreto N°9.199:

- Comprobante de medio de transporte de entrada y salida del territorio nacional;
- Prueba de medios de subsistencia compatibles con el plazo y objetivo del viaje previsto; y
- Documentación que atestigüe la naturaleza de las actividades que serán desarrolladas en el país.
- Documentos adicionales y entrevista personal presencial podrán ser requeridos para confirmar el objetivo del viaje.

Y al tratarse del ingreso de personas titulares de visado temporal, se requiere en particular lo siguiente (Art. 49°, Decreto N°9.199):

- Comprobante de medio de transporte de entrada al territorio nacional y de salida cuando corresponda;
- Prueba de medios de subsistencia compatibles con el plazo y objetivo del viaje previsto;
- Documentación que atestigüe la naturaleza de las actividades que serán desarrolladas en el país; y
- Certificado de antecedentes penales expedido por el país de origen, o, a criterio de la autoridad consular donde se solicitó el visado, o documento equivalente.
- Podrá ser requerida una entrevista presencial del inmigrante para confirmar los objetivos del viaje y documentación adicional.

Por otra parte, respecto del registro e identificación del inmigrante temporal o residente, el Reglamento exige a la persona registrarse obligatoriamente en el sistema de datos de la Policía Federal, lo que permite acceder al número único del Registro Nacional Migratorio y así obtener el documento o carnet denominado *Carteira de Registro Nacional Migratório*, (CRNM) (Art. 62° Decreto N°9.199).

Del mismo modo, también se requiere de un registro y documento de identidad para todas aquellas personas titulares de una visa diplomática, oficial o de cortesía, a quienes el trámite les será gestionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y les eximirá de realizar su registro en la Policía Federal (Art. 82° Decreto N°9.199).

3.2.2. Ingreso exento de visa

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil a través de su División de Inmigración estableció los criterios de “Visas de Entrada” para los nacionales de determinados países que se encuentran eximidos de presentar una visa de permanencia al control migratorio en su ingreso al territorio por diferentes períodos, a saber: 30 días, 60 días y 90 días, en el caso de visitas con pasaporte o documento de identidad regular, y de 14 días, 30 días y hasta 90 días en el caso de visitas en misión de representación oficial de otro gobierno (Portal Consular, 2018).

De acuerdo a estos criterios, están habilitados para ingresar al país por hasta 90 días y solo exhibiendo su documento de identidad los nacionales de los siguientes países de América del Sur: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (a los nacionales de Venezuela se les aplica restricción de permanencia de hasta 60 días) (Portal Consular, 2018).

3.3. Ingreso a España

En el caso de España, este país se encuentra acogido a la Política Migratoria de la Unión Europea (UE), que se fundamenta en el Acuerdo de Schengen, establecido en 1985, y cuyo objetivo es eliminar el control fronterizo interno entre los Estados que conforman el «Espacio Schengen» –integrado por varios

países del continente europeo²-, con el fin de permitir la libre circulación de las personas al interior de esta área. El sistema se basa en la armonización del control externo de la frontera del Espacio Schengen con terceros países, aplicando normas comunes en materia de control de la frontera exterior, concesión de visados, y cooperación entre los servicios policiales y judiciales en el ámbito penal (Ministerio del Interior de España, 2018). Sin embargo, cada Estado miembro del Acuerdo puede ejercer controles policiales en su zona fronteriza y es soberano de definir las condiciones de ingreso al país que se aplican a los no nacionales ni pertenecientes al régimen comunitario.

De esta forma, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece el régimen aplicable a los extranjeros, a quienes carecen de la nacionalidad española, y a los nacionales de los Estados miembros de la UE y a quienes les sea aplicable el régimen comunitario, en estos últimos dos casos solo en los aspectos en que esta norma pudiera ser más favorable (Art. 1, Ley 4/2000).

Así, la norma determina el Régimen jurídico de los extranjeros, según el cual (Art. 25, Ley 4/2000):

- El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
 - De acuerdo al Ministerio del Interior español (2018b), el documento de viaje deberá tener una validez mínima de tres meses posteriores a la fecha prevista de salida del territorio Schengen y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada.
- Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea, será preciso, además, un visado.
- No será exigible el visado cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o, excepcionalmente, de una autorización de regreso.
- Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.
- Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España. En estos casos, se procederá a hacer entrega al extranjero de la documentación que se establezca reglamentariamente.
- La entrada en territorio nacional de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario, podrá ser registrada por las autoridades españolas a los efectos de control de su período de permanencia legal en España, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.3.1. Documentación requerida

En particular, el Reglamento de la Ley 4/2000, establecido por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, determina en su Artículo 4º los requisitos que las personas extranjeras deben cumplir para ingresar a territorio español, y las excepciones en las que se resuelve una autorización de entrada por razón de

² Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza.

índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España. De este modo se exige al ingreso:

- Titularidad del pasaporte o documentos de viaje. El pasaporte puede ser individual, familiar o colectivo. También se considera válido un documento nacional de identidad o cédula de identificación en virtud de compromisos internacionales asumidos por España (Art. 6, Real Decreto 557/2011).
- Titularidad del visado correspondiente
- Justificación del objeto y condiciones de la entrada y estancia. De acuerdo al Artículo 8° del Reglamento (Real Decreto 557/2011), podrá exigirse a estos efectos:
 - Billete de vuelta o de circuito turístico
 - En caso de viajes de carácter profesional:
 - La invitación de una empresa o de una autoridad;
 - Documentos de los que se desprenda que existen relaciones comerciales o vinculadas a la actividad;
 - Tarjetas de acceso a ferias y congresos
 - Para los viajes de carácter turístico o privado:
 - Documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje a disposición del extranjero con información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención;
 - Confirmación de la reserva de un viaje organizado
 - En viajes por motivos de estudios o formación:
 - Matrícula o la documentación acreditativa de la admisión en un centro de enseñanza.
 - Y por otros motivos
 - Invitaciones, reservas o programas
 - Certificados de participación en eventos relacionados con el viaje, tarjetas de entrada o recibos
- Acreditación, en su caso, de los medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el periodo de permanencia en España, o de estar en condiciones de obtenerlos, así como para el traslado a otro país o el retorno al de procedencia. Según el Artículo 9° del Decreto 557/2011, la cuantía de los medios económicos exigibles a estos efectos, así como el modo de acreditar su posesión será definida por orden del Ministerio de la Presidencia, a propuesta de las carteras de Exteriores, Interior y Trabajo. Al respecto, el Ministerio del Interior declara que para 2018 los recursos económicos en carácter de cuantía mínima deber ser exhibidos en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito, para acreditar (2018b):
 - Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario mínimo interprofesional bruto o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente en cada momento o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.
 - El tiempo de estancia a tener en cuenta para calcular la cantidad económica exigida será el número de días resultantes desde la fecha de entrada en España hasta la fecha de salida que figure en el billete referido en la letra "b" de este apartado, ambas fechas incluidas. Durante el año 2018, la cantidad mínima a acreditar es de 73,59 euros por persona y día, con un mínimo de 662,31 euros o su equivalente legal en moneda extranjera.
 - Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar.
- Presentación, en su caso, de los certificados sanitarios. A saber, documento expedido en el país de procedencia por los servicios médicos designados por la misión diplomática o consular española, o en su caso, someterse a su llegada, en la frontera, a un reconocimiento médico por parte de los servicios sanitarios españoles competentes, para acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 (Artículo 10° del Decreto 557/2011)

- No estar sujeto a una prohibición de entrada. Establecidas en el Artículo 11° del Decreto 557/2011:
 - Haber sido previamente expulsados de España, o que recaiga sobre ellos una resolución de expulsión,
 - Haber sido objeto de una medida de devolución, y estar en el plazo definido por el acuerdo de devolución
 - Encontrarse reclamados, en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves, por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figuran reclamados constituyan delito en España
 - Haber sido objeto de prohibición expresa de entrada, en virtud de resolución del titular del Ministerio del Interior, por sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales, u otras razones judiciales o administrativas que justifiquen la adopción de esta medida, sin perjuicio de su detención, en los casos en que ésta proceda.
 - Tener prohibida la entrada en virtud de convenios internacionales en los que España sea parte o de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, salvo que se considere necesario establecer una excepción por motivos humanitarios o de interés nacional.
- No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.

La entrada debe ser registrada en el pasaporte o documento de viaje válido de la persona, y si ésta se realiza con documento de identidad, el interesado deberá completar un impreso para dejar la constancia de la entrada, y conservarlo en su poder (Artículo 12° del Decreto 557/2011).

Por otra parte, la residencia de apátridas, indocumentados y refugiados definida en el Artículo 34° de la Ley 4/2000, determina que se establezca un procedimiento especial para el ingreso de personas indocumentadas en el Artículo 211° del Reglamento, que entre otros aspectos, exige al interesado exhibir los documentos de cualquier clase, inclusive caducados, que pudieran constituir indicios o pruebas de identidad, procedencia y nacionalidad. Asimismo, deberá acreditar que no puede ser documentado por la misión diplomática u oficina consular correspondiente mediante acta notarial que permita dejar constancia del requerimiento efectuado y no atendido. E igualmente, deberá aportar los documentos, declaraciones o cualquier otro medio de prueba oportuno que sirvan para acreditar la concurrencia de razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o, en su caso, el cumplimiento de compromisos de España, que justifiquen su documentación por parte de las autoridades españolas.

Además, el Reglamento dispone en su Artículo 205 (Real Decreto 557/2011) sobre los derechos y deberes de los extranjeros respecto de su documentación:

- Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar, en vigor, la documentación con la que hubieran efectuado su entrada en España, la que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.
- Los extranjeros están obligados a exhibir los documentos referidos en el apartado anterior cuando fueran requeridos por las autoridades o sus agentes, en ejercicio de sus funciones.
- Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

3.3.2. Ingreso exento de visa

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley 4/2000, los extranjeros que realicen una misión de representación oficial se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de esta norma. A saber:

- Agentes diplomáticos y funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención del permiso de residencia.
- Representantes, delegados y demás miembros de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares.
- Funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas anteriormente.

A su vez, los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo de Schengen, están sujetos a un régimen jurídico específico y la entrada a territorio español de ellos y sus dependientes (cónyuge o pareja, y descendientes y ascendientes directos, así como a los de su cónyuge o pareja, o que se encuentren bajo su tutela), estará eximida de la obligación de obtener el visado de entrada si se encuentran en posesión de la tarjeta de residencia de ciudadano o familiar de ciudadano de la UE, válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, al momento de presentar dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte. (Art. 4° Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero).

Por su parte el Reglamento, establece las condiciones en las que las personas extranjeras estarán eximidas de presentar visado para ingresar al país (Art. 7, Real Decreto 557/2011):

- Para estancias de hasta tres meses en un periodo de seis no necesitarán visado:
 - Los nacionales de países exentos de dicho requisito en virtud de la normativa de la UE.
 - Los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u otros pasaportes oficiales expedidos por países con los que se haya acordado su supresión, en la forma y condiciones establecidas en el acuerdo correspondiente.
 - Los titulares de salvoconductos expedidos por determinadas organizaciones internacionales intergubernamentales a sus funcionarios, cuando España haya acordado la supresión de dicho requisito.
 - Los extranjeros que tengan la condición de refugiados y estén documentados como tales por un país signatario del Acuerdo Europeo número 31, de 20 de abril de 1959
 - Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con un documento de identidad de la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco o cuando se encuentren en tránsito para embarcar hacia otro país.
 - Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave.
 - Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad. Estas autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia, o de la duración del tránsito, previsto en el momento de solicitar la entrada.
- Y para otro tipo de permanencias, los extranjeros titulares de una Tarjeta de Identidad de Extranjero, de una tarjeta de acreditación diplomática, o de la autorización de regreso. Y los titulares de una Tarjeta de Identidad de Extranjero de Trabajador Transfronterizo respecto a la entrada al territorio español en la frontera con el país del trabajador.

Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, junto con los otros miembros del Espacio Schengen, comparten una Lista Común de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de presentar un visado para cruzar las fronteras exteriores, de acuerdo al Reglamento CE N° 539/2001 (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, 2017).

3.4. Ingreso a México

La entrada y salida del país en México está regulada por la Ley de Migración (D.O.F. 25 de mayo de 2011, reformada al 21-04-2016), el Reglamento de la Ley de Migración (D.O.F. 28 de septiembre de 2012, reformada al 23-05-2014) y las demás disposiciones jurídicas aplicables (Artículo 35°, Ley de Migración).

De acuerdo a la norma, existen diferentes requisitos de entrada al territorio mexicano según se trate de un nacional o extranjero. No obstante, bajo cualquier sistema de ingreso las personas deben presentarse ante la autoridad migratoria para acreditar su identidad, hacerse constar y ser registrada por el Instituto Nacional de Migración (Reglamento de la Ley de Migración, D.O.F. 28 de septiembre de 2012, reformada al 23-05-2014).

Por su parte, corresponde al Instituto Nacional de Migración (INM) instrumentar la política en materia migratoria; vigilar la entrada y salida de personas al territorio mexicano y revisar su documentación; y en los casos señalados en la Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros, entre otras atribuciones (Artículo 20°, Ley de Migración).

3.4.1. Documentación requerida

Para los ciudadanos mexicanos, la comprobación de su nacionalidad se verifica a través de alguno de los siguientes documentos, según determina el Artículo 36° de la Ley de Migración:

- Pasaporte;
- Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o su equivalente;
- Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- Matrícula consular;
- Carta de Naturalización, o
- Certificado de Nacionalidad Mexicana.
- Y en su caso, utilizar la credencial electoral con fotografía, expedida por autoridad vigente

Para los extranjeros a la entrada al país se exige la presentación de los siguientes documentos, así como proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes que las soliciten en el ámbito de sus atribuciones (Artículo 37°, Ley de Migración):

- Pasaporte o documento de identidad y viaje válido conforme al derecho internacional vigente, y
- Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 de esta Ley; o
- Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

En caso de personas extranjeras que no cumplan con los requisitos de ingreso, la autoridad migratoria podrá autorizar la internación, según el Artículo 63° del Reglamento de la Ley de Migración, por razones humanitarias si se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida;
- Por interés público, a la persona extranjera cuya internación se requiera para apoyar en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional;
- Por causa humanitaria, a la persona extranjera que por riesgo a la salud o vida propias, o por su situación de vulnerabilidad no pueda ser devuelto a su país de origen, o no pueda continuar con su viaje, o
- Por causa de fuerza mayor, a la persona extranjera a bordo de aeronaves o embarcaciones en tránsito internacional, y que por contingencia técnica o condiciones climatológicas, requieran ingresar y permanecer en el país hasta el restablecimiento o mejora de dichas condiciones.

En México, según los Servicios Migratorios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el régimen ordinario de admisión no exige la presentación de una visa de ingreso a quienes sean extranjeros y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Sean portadores de pasaportes ordinarios y posean alguna nacionalidad con la que México cuente con acuerdos de supresión de visa en términos de reciprocidad (Artículo 37°, Ley de Migración), y según determina el “Régimen Consular por Nacionalidad Aplicables a Pasaportes Ordinarios” sistema que se emplea respecto de los visitantes que ingresan sin permiso para realizar actividades remuneradas (cuando la estancia es menor a 180 días y la actividad a realizar no es remunerada; a saber: turismo, tránsito, negocios, estudios, ser ministro de culto, corresponsal, entre otros) (SRE, 2018). Esta regulación se aplica a las nacionales de 100 países o territorios listados en dicho Régimen (Consulado General de México en Nueva York, 2016).
- Sean titulares de un permiso de salida y regreso (Artículo 37°, Ley de Migración);
- Sean titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría de Gobernación (Artículo 37°, Ley de Migración);
- Sean solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor (Artículo 37°, Ley de Migración).
- Acrediten en forma documentada su residencia permanente en alguno de los siguientes países: Canadá, Estados Unidos de América, países del Espacio Schengen, Reino Unido, Irlanda del Norte, Japón, y los países miembros de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia y Perú) (INM, 2016).
- Sean portadores de una visa válida y vigente de Canadá, Estados Unidos de América, países del Espacio Schengen, Reino Unido, Irlanda del Norte, Japón, están exentos del requisito de presentar visa si su ingreso se produce por motivos de turismo, negocios o tránsito (INM, 2016).
- Sean titulares de la Tarjeta de Viajero de Negocios de APEC (APEC Business Travel Card, ABTC) aprobada por México (INM, 2016).
- Sean miembros de una tripulación y acrediten mediante certificado ser tripulantes de aeronave, o si corresponde, Libreta de mar³, como miembro de tripulación de una embarcación que arribe a puerto mexicano en travesía internacional. Si el tripulante arriba por vía aérea para enrolarse en un buque surto en puerto nacional, deberá presentar además de la Libreta de Mar, un documento que acredite su enrolamiento, los datos de la embarcación y el puerto mexicano en el que ésta se encuentra (Artículo 37°, Ley de Migración; INM, 2016).
- Sean solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo

Además, México lleva a cabo el Programa Viajero Confiable, membresía destinada a turistas mexicanos y extranjeros de nacionalidad con bajo riesgo para la seguridad nacional, que posean o pretendan obtener la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, y sean mayores de 18 años de edad. El Programa consiste en facilitar de forma rápida y sencilla el ingreso de los visitantes a través de kioscos biométricos automatizados ubicados solo en los aeropuertos participantes (INM, 2017).

³ Libreta de mar, tarjeta de tripulante marítimo, pasaporte de marinero, son denominaciones que las respectivas legislaciones utilizan para designar al documento de viaje de quienes conforman el personal de navíos.

3.4.2. Ingreso exento de visa

La internación a territorio mexicano de personas extranjeras que no requieren visa exige como requisito presentar (INM, 2018):

- Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional
- Presentar la Forma Migratoria Múltiple (FMM) o en su defecto la Forma Migratoria Múltiple Electrónica (FMM), para extranjeros que ingresen vía terrestre o vía aérea al país, en formato debidamente llenado
- La persona extranjera beneficiaria de compromisos asumidos por el Estado mexicano, deberá presentar además alguno de los siguientes documentos:
- Documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;
- Visa válida y vigente de los Estados Unidos de América;
- Tarjeta de Viajero de Negocios de APEC (ABTC) aprobada por México;
- Certificado que lo acredite como miembro de la tripulación de la aeronave en que arriba, o Libreta de mar, si es miembro de la tripulación de la embarcación que arriba a puerto mexicano en travesía internacional. Si el tripulante arriba por vía aérea para enrolarse en un buque surto en puerto nacional, deberá presentar además de la libreta de mar, documento que acredite su enrolamiento, los datos de la embarcación y el puerto mexicano en el que ésta se encuentra.

Además, la autoridad migratoria mexicana podrá solicitar a la persona extranjera que compruebe el motivo de su viaje, mediante alguno de los siguientes documentos:

- Reservación de hotel, boletos de regreso (itinerario), boletos de tours (itinerario)
- Carta mandato en idioma español de la empresa matriz, filial o subsidiaria extranjera que indique que la persona extranjera es empleada de ella y que el pago de los servicios que prestará en el territorio nacional correrán por cuenta de la misma
- Contrato de transferencia de tecnología, patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo, de capacitación técnica de personal, o de cualquier otro relacionado con el proceso de producción de una empresa establecida en México o que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana, o constancia de nombramiento por la asamblea de accionistas de empresas legalmente establecidas en México (Copia)
- Carta de organización o institución pública o privada en la que invite a la persona extranjera para participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional, manifieste el objeto de la visita y el tiempo estimado de estancia. En caso de que la organización o institución sufrague los gastos de viaje y permanencia de la persona extranjera en el territorio nacional, se deberá adjuntar carta responsiva
- Carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación por una temporalidad máxima de ciento ochenta días (Original)
- En el caso de menores de edad o personas bajo tutela jurídica, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar
- Documento en el que conste autorización para salir del territorio nacional de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante Fedatario Público o autoridad competente.
- Si se trata de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español
- Y en su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.

3.5. Cuadro resumen

Tabla N° 1: Requerimientos mínimos de documentación para autorizar el ingreso al territorio

País	Documentos solicitados en el control migratorio de ingreso
Argentina	Pasaporte válido
	Documento de identidad si corresponde
	Permiso de ingreso, si corresponde
	Visa si corresponde
	Pago de tasas
Brasil	Documento de viaje
	Certificado de inmunización, si corresponde
	Pago de tasas
	Formulario electrónico con declaración jurada
	Comprobar motivos y solvencia del viaje
	Ticket de transporte ida y vuelta, si corresponde
	Visa si corresponde
	Demás documentos según tipo de visa
España	Pasaporte válido
	Documento de identidad
	Visa si corresponde
	Comprobar motivos y solvencia del viaje
	Certificado sanitario, si corresponde
México	Pasaporte válido
	Documento de identidad, si corresponde
	Visa si corresponde
	Tarjeta de residencia, si corresponde
	Comprobar motivos del viaje
	Proporcionar cualquier información solicitada

Fuente: Elaboración propia, en base a legislación vigente.

4. Sistema de visado

En particular el sistema de visado, como parte del control migratorio que ejerce cada Estado, responde a una de las etapas del proceso de movilidad de las personas, y corresponde a la autorización que el Estado concede al ingreso de una persona a su territorio.

La visa es “un permiso o autoridad otorgada a una persona para viajar e ingresar a un país del cual la persona en movilidad no es nacional y que acredita la buena fe del viaje, [habilitando] a su titular a solicitar el ingreso a las autoridades migratorias del país de destino, al haber demostrado la autenticidad de los documentos de viaje y el cumplimiento de los requisitos de ingreso” (OIM, 2012). Para la Unión Europea (UE) el visado es definido como “la autorización o decisión de un país de la UE que se requiere para transitar por un país o varios países de la UE o para entrar y residir en ellos” (UE, 2016).

En general las visas pueden clasificarse por su temporalidad y por el propósito de ingreso, y aunque cada Estado configura sus propios criterios para otorgarla, existen tres enfoques de políticas distintas para la emisión de visados (OIM, 2012):

- Universal: cada extranjero debe obtener visa para ingresar. Se favorece la igualdad entre las personas, pero puede ser un sistema difícil y caro de administrar
- Recíproco: requiere visas para los nacionales de aquellos países que a su vez exigen visa a sus ciudadanos. La expedición de visas puede ser considerada la primera línea de defensa contra los desplazamientos internacionales de personas que representan riesgos para la seguridad, y por ello, la exención de visas podría acarrear problemas y desincentivar el turismo.
- Práctico: toma en consideración factores geográficos, históricos, volúmenes de viajeros, experiencia con violaciones y necesidades de turismo y de negocios, o cualquier combinación de éstas. No obstante, podría resultar discriminatorio.

En conclusión, las visas son normas de validez para la admisión de personas en territorio soberano y que los Estados emiten ya sea para autorizar el ingreso de las personas, como prueba del cumplimiento de los requisitos de admisión o simplemente como documento de identificación (OIM, 2012).

Junto a la visa se debe acompañar el pasaporte o documento de viaje, documento oficial e internacionalmente aceptado que identifica a la persona como un nacional del Estado que lo emite, y sirve de prueba del derecho que tiene su poseedor a regresar a ese Estado.

La visa es otorgada por una oficina consular del Estado que la emite, y una vez conferida se estampa en el pasaporte de la persona como un sello que indica que su titular pertenece a la categoría de no nacionales del Estado emisor y que puede ser admitido en ese territorio según sus normas legales. La visa autoriza a la persona a ingresar y permanecer legalmente en el país receptor por un determinado período. Los documentos de viaje más requeridos internacionalmente son el pasaporte y el visado, en ocasiones se solicita además la tarjeta de ingreso al país, todos ellos deben ser presentados a los funcionarios en sus puestos de control migratorio (OIM, 2016b).

4.1. Visado en Argentina

En Argentina, la Ley de Migraciones establece que la admisión de personas se gestiona dentro de las categorías migratorias establecidas legalmente, incluidas las excepciones, de lo contrario, el ingreso del extranjero es rechazado. La norma define estas categorías como: “residentes permanentes”, “residentes temporarios”, “residentes transitorios”, y “residencia precaria” (Artículo 20°, Ley N° 25.871).

Según el Artículo 26° de la Ley N° 25.871, el procedimiento, requisitos y condiciones para ingresar al país, según estas categorías y sus subcategorías, son determinados en la Reglamentación de la Ley de Migraciones (Decreto 616/2010). Los requisitos para solicitar el visado no son taxativos y en última instancia corresponde a la autoridad consular requerir documentación supletoria o adicional, según lo estime pertinente (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, 2018).

4.1.1. *Categorías de visado*

- 1) **Residentes permanentes**, según el Art. 22 de la Ley 25.871, se considera a todo extranjero que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones una admisión en tal carácter. Asimismo, se considerarán residentes permanentes los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres. De acuerdo al sitio oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, los extranjeros que ingresen por primera vez al país como residentes permanentes, para ser admitidos deberán presentar en el Control Migratorio: Pasaporte, Documento de Identidad o Certificado de viaje, válido y vigente. Visación consular argentina como Residente Permanente, válida. Permiso de ingreso como Residente Permanente, vigente. Pago de tasa del permiso de ingreso consignado en el mismo documento. Y un sobre sellado con destino a la Autoridad Identificatoria.
- 2) **Residentes temporarios**, según el Art. 23 de la Ley 25.871, se considera en esta categoría a todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías:
 - **Trabajador migrante**, Subcategoría de ingreso de residente temporario (Artículo 23, Ley 25.871), aplicable a quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación de dependencia. A los fines de esta subcategoría se tendrán en cuenta las definiciones y condiciones establecidas por la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
 - **Rentista**, residente temporario que solventa su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que estos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples. Quien ingrese en esta subcategoría deberá acreditar ante la DNM el origen de los fondos y su ingreso al país, por intermedio de instituciones bancarias o financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y cumplir las disposiciones de la Ley N° 25.246, sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.
 - **Pensionado**, Residente temporario que percibe de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples;
 - **Inversionista**, Residente temporario que aporta sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples. Quien ingrese en esta subcategoría deberá realizar una inversión productiva, comercial o de servicios de interés para el país, por un mínimo de \$1.500.000 pesos, y deberá contar con la autorización del Banco Central de la República Argentina y la aprobación del Ministerio de Industria y Turismo.
 - **Científicos y personal especializado**: Residentes temporarios que se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devengue honorarios o salarios en la República Argentina. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples.
 - **Deportistas y artistas**, Residentes temporarios que sean contratados en razón de su especialidad por personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples.

- **Religiosos**, Residentes temporarios, personas de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples.
 - **Pacientes bajo tratamientos médicos**, Residente temporario que requiera atender sus problemas de salud en establecimientos sanitarios públicos o privados, con autorización para permanecer en el país por un año, prorrogable, con entradas y salidas múltiples. En caso de personas menores de edad, discapacitados o enfermos que por la importancia de su patología debieran permanecer con acompañantes, esta autorización se hará extensiva a los familiares directos, representante legal o curador.
 - **Académicos**, Residente temporario que ingresa al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior en áreas especializadas, bajo la responsabilidad del centro superior contratante. Su vigencia será por el término de hasta un año, prorrogable por idéntico período cada uno, con autorización de entradas y salidas múltiples.
 - **Estudiantes**, Residentes temporarios que ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos, como alumnos regulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, con autorización para permanecer en el país por dos años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples. El interesado deberá demostrar la inscripción en la institución educativa en la que cursará sus estudios y, para las sucesivas renovaciones, certificación de su condición de estudiante regular.
 - **Asilados y refugiados**, Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederán autorización para residir en el país por el término de dos años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia.
 - **Nacionalidad**, Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, y los países asociados con autorización para permanecer en el país por dos años, prorrogables con entradas y salidas múltiples.
 - **Razones Humanitarias**, Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial. Se tendrán especialmente en cuenta las siguientes situaciones: Personas necesitadas de protección internacional que, no siendo refugiadas o asiladas en los términos de la legislación aplicable en la materia, amparadas por el Principio de No Devolución y que no pueden regularizar su situación migratoria
 - **Especiales**, Quienes ingresen al país por razones no contempladas en las otras categorías y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. A efectos de preservar los principios de unidad, sostén y reunificación familiar con el alcance establecido en la legislación pertinente, la DNM otorgará residencia temporaria a quien acredite ser cónyuge, progenitor o hijo soltero menor de 18 años no emancipado o mayor con capacidades diferentes, de inmigrante con residencia temporaria.
- 3) **Residentes transitorios**, según el Art. 24 de la Ley 25.871, en esta categoría se considera a los extranjeros que ingresan al país admitidos en algunas de las siguientes subcategorías:
- **Turistas**, Subcategoría de residente transitorio (Artículo 24, Ley 25.871 y Artículo 24 del Anexo II del Decreto 616/2010), aplicable a quienes ingresen con propósito de descanso o esparcimiento, con plazo de permanencia de hasta tres meses, prorrogables por otro período similar. Las visas para turismo pueden tramitarse ante cualquier Representación Consular. El trámite es personal, y el solicitante debe presentar la siguiente documentación (en original y copia) ante el Consulado según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina (2018): Pasaporte válido y vigente. Dos fotografías actuales de 4x4cm, de frente, a color, y fondo blanco. Formulario de solicitud de visa completo (preferentemente en forma electrónica). Constancia de solvencia económica (Por ejemplo, últimos recibos de haberes, último resumen de tarjeta de crédito o último resumen de cuenta bancaria). Reserva de pasaje de ida y vuelta (se recomienda no adquirir los pasajes hasta tanto la visa no haya sido otorgada). Reserva hotelera e itinerario turístico. En caso de no contar con reserva hotelera, y si mediara invitación de persona física, una carta de invitación, que el invitante deberá redactar en español, contener todos los datos de quien recibe y a quien se invita, y explicar el motivo del viaje, vínculo del invitante con el invitado, tiempo de permanencia,

lugar de alojamiento y fecha estimada de arribo y partida Pago del arancel consular: \$150 (Dólares estadounidenses o Euros). Entrevista consular. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, 2018b).

Si se trata de la admisión de ciudadanos chinos en viaje de turismo, se exige de realizar el trámite consular a quienes ya cuenten con un visado emitido por Estados Unidos o la Unión Europea, y se les habilita una Autorización de Viaje electrónica (AVE) (DNM, 2018c).

- **Pasajeros en tránsito**, Subcategoría de residente transitorio, aplicable a tres situaciones: 1) Pasajeros en tránsito con autorización de permanencia en el país por un plazo de hasta diez días corridos. 2) Pasajeros en prosecución de viaje egresando dentro de las 12 horas de su arribo, siempre que presenten pasaje confirmado de salida. 3) Pasajeros que arriban al país para integrarse como tripulantes o miembros de la dotación de un medio de transporte de bandera argentina o extranjera.
 - **Tránsito vecinal fronterizo**, Subcategoría de residente transitorio, sin reglamentación. El sitio oficial de la DNM establece que en los lugares donde este régimen se encuentre habilitado, ya sea en Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia o Chile, los requisitos dependerán de las Localidades Fronterizas, y al menos se deberá presentar documento de identidad, comprobante de domicilio, dos fotografías y la solicitud de autorización para esta subcategoría.
 - **Tripulantes del transporte internacional**, Subcategoría de residente transitorio, sin reglamentación
 - **Trabajadores migrantes estacionales**, Subcategoría de residente transitorio, aplicable a quienes ingresen con el propósito de realizar trabajos que, por su propia naturaleza, dependan de condiciones estacionales y sólo se realicen durante parte del año, con plazo de permanencia de hasta 3 meses prorrogables por otro período similar.
 - **Académicos**, Subcategoría de residente transitorio, sin reglamentación.
 - **Tratamiento Médico**, Subcategoría de residente transitorio, sin reglamentación
 - **Especiales**, Subcategoría de residente transitorio, aplicable a extranjeros que invoquen razones que justifiquen a juicio de la DNM un tratamiento especial, se tendrá en cuenta la situación de aquellas personas que, a pesar de no requerir protección internacional, transitoriamente no pueden retornar a sus países de origen en razón de las condiciones humanitarias prevaletientes o debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre.
 - **Visa para asistir a congresos y ferias, o realizar actividades técnicas, científicas, artísticas o profesionales, aunque no está establecida en la ley**, de acuerdo al sitio oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, se pueden otorgar visas para asistir a congresos y ferias, o realizar actividades técnicas, científicas, artísticas o profesionales que se pueden tramitar ante cualquier Consulado. El plazo de permanencia autorizado es de hasta treinta días. Pago del arancel consular: \$200 (Dólares estadounidenses o Euros)
 - **Visa por Reunificación Familiar**, De acuerdo al sitio oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, las visas por reunificación familiar pueden tramitarse únicamente ante el Consulado correspondiente al domicilio del extranjero. Este tipo de visa está disponible para el cónyuge, hijo o progenitor de un ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción. También pueden obtener esta visa los extranjeros que sean cónyuge, progenitor o hijo menor de 18 años (o mayor con discapacidad) de un extranjero con residencia permanente. El trámite es personal, y el solicitante deberá presentar la documentación solicitada y el pago de un arancel consular de \$250 (Dólares estadounidenses o Euros).
- 4) **Residentes precarios**, según el Art. 20 de la Ley 25.871, la DNM podrá autorizar el permiso de “residencia precaria” a quienes permanezcan por hasta noventa días en el país, habilitando a permanecer, salir y reingresar al territorio, trabajar y estudiar durante su período de vigencia. También se podrá otorgar a pedido del interesado, si por disposición judicial recayera un impedimento de hacer abandono del país, o a quienes dicha autoridad hubiera manifestado su interés en que permanezcan en el país. De acuerdo al sitio oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, la salida y reingreso de los residentes precarios durante el período de permanencia autorizado, se podrá realizar acreditando su identidad y condición de tal, hallándose sujetos a la reglamentación que dicte la DNM. El plazo de permanencia será hasta la fecha de vencimiento de la residencia precaria. Si al egresar del país la residencia precaria estuviere vencida, se

solicitará una habilitación de salida abonando la tasa correspondiente. El certificado de residencia precaria deberá ser sellado tanto al egreso como al reingreso al país (Resolución D.N.M. N° 3.439/76, Art. 2°).

4.2. Visado en Brasil

El visado en Brasil está definido en el Artículo 6° de la Ley de Migración como el documento que confiere a su titular la expectativa de ingresar a territorio brasileño. Este permiso puede ser concedido a quien solicite ingresar o permanecer en el país, y solo puede ser otorgado por embajadas, consulados generales o vice-consulados de Brasil en el exterior, y en su caso, representaciones comerciales solo si el Ejecutivo lo autoriza. En forma excepcional se pueden otorgar visas diplomáticas, oficiales o de cortesía en el país (Arts. 7° y 12°, Ley 13.445/2017).

4.2.1. Categorías de visado

La Ley 13.445/2017 determina que existen cinco tipos de visado y sus correspondientes subcategorías. A saber: visas de visita, visas temporales y visas diplomáticas, oficiales y de cortesía. Como exigencia general para solicitar cualquier tipo de visado se requiere presentar (Art. 10°, Ley 13.445/2017):

- Documento de viaje válido y vigente;
- Certificado internacional de inmunización, cuando sea requerido por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria;
- Comprobante de pago de emolumentos consulares, cuando sea aplicable;
- Formulario de solicitud de visado relleno en sistema electrónico del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene declaración personal del requirente que no se encuentra en ninguna de las categorías de impedimento de ingreso;
- Demás documentos específicos para cada tipo de visado, según lo dispuesto en la Ley y reglamentos específicos, cuando corresponda.
- A criterio de la autoridad consular se podrá solicitar la asistencia personal del requirente para una entrevista

En particular, según las categorías de visado que la Ley 13.445/2017 define, se aplican los siguientes subtipos de permisos de permanencia:

- **Visado de visita**, es concedido al visitante de corta estadía, que no tiene intención de establecer residencia, y prohíbe el ejercicio de una actividad remunerada, pero permite recibir pago por concepto de reembolso de gastos de viaje, y premios en dinero inclusive. Este permiso no es exigible en caso de escala o conexión en territorio nacional, siempre que el visitante no deje el área de tránsito internacional (Art. 13° Ley 13.445/2017). De acuerdo al Reglamento, este permiso tiene plazo de 90 días, renovables hasta un máximo de estadía de 180 días, excepto en los casos que se trate de visado para realizar actividades artísticas, de consultoría o tripulante marítimo. La Policía Federal podrá conceder permisos por plazos inferiores. Para confirmar los objetivos del viaje se podrán solicitar entrevistas presenciales o documentos adicionales. Los procedimientos para la concesión de visado serán establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Art. 20 y 29, Decreto 9.199/2017)
 - 1) **Turismo**; Visa de visita. Según el Reglamento, las actividades relativas al turismo comprenden la realización de actividades de carácter turístico, informativo, cultural, educativo o recreativo, además de visitas familiares, participación en conferencias, seminarios, congresos o reuniones, realización de servicio voluntario o de actividad de investigación, enseñanza o extensión académica.
 - 2) **Negocios**; Visa de visita. Según el Reglamento, las actividades relativas a negocios comprenden la participación en reuniones, ferias y eventos empresariales, la cobertura periodística o la realización de filmación y reportaje, la prospección de oportunidades comerciales, la firma de

contratos, la realización de auditoría o consultoría, y la actuación como tripulante de aeronave o embarcación, siempre que no ejerza actividad remunerada y que la actividad no supere los plazos de estadía.

- 3) **Tránsito; Visa de visita**
 - 4) **Actividades artísticas o deportivas;** Visa de visita. Según el Reglamento, las actividades artísticas y deportivas incluyen también a los técnicos en espectáculos de diversiones y los demás profesionales que, en carácter auxiliar, participen de la actividad del artista o del deportista. Este permiso no dispensa de la obligación de registrar su actividad en el Ministerio de Trabajo.
 - 5) **Otras hipótesis definidas por reglamento;** Visa de visita, entregada en condiciones excepcionales de acuerdo al interés nacional, definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o de éste y el Ministerio del Trabajo si se trata de asuntos laborales
- **Visas temporales** son otorgadas a inmigrantes con el propósito de establecer residencia por tiempo determinado; ya sea por su objetivo o fin, o si existiera un tratado en materia de visados que beneficiare al inmigrante, o por alguna otra hipótesis definida en el Reglamento (Art. 14° Ley 13.445/2017). Además, deben cumplir los requisitos definidos por el Reglamento y el Consejo Nacional de Inmigración (Decreto 9.199/2017).
 - 6) **Investigación, enseñanza o extensión académica;** Visa temporal concedida al inmigrante con o sin vínculo laboral con la institución de investigación o de enseñanza brasileña, exige la comprobación de formación superior compatible o reconocimiento científico equivalente.
 - 7) **Tratamiento de la salud;** Visa temporal concedida al inmigrante y a su acompañante, siempre que el inmigrante compruebe poseer medios de subsistencia suficientes.
 - 8) **Acogida humanitaria;** Visa temporal que podrá ser concedida al apátrida o al nacional de cualquier país que se encuentre en situación de grave o inminente inestabilidad institucional, de conflicto armado, de calamidad de gran proporción, de desastre ambiental o de grave violación de derechos humanos o de derecho internacional humanitario, o en otras hipótesis según el Reglamento.
 - 9) **Estudio;** Visa temporal que podrá ser concedida al inmigrante que pretenda frecuentar curso regular o realizar etapa o intercambio de estudio o de investigación en Brasil.
 - 10) **Trabajo;** Visa temporal que podrá ser concedida al inmigrante que pretenda ejercer una actividad laboral, con o sin vínculo laboral en Brasil, comprobando oferta de trabajo formalizada por persona jurídica con en actividad en el país, se eximirá esta exigencia si el inmigrante comprueba la titulación de enseñanza superior o equivalente. No se exigirá esta visa a tripulantes marítimos que presenten su carnet internacional de identificación.
 - 11) **Vacaciones de trabajo;** Visa temporal concedida al inmigrante mayor de 16 años que sea nacional de país que concede idéntico beneficio al nacional brasileño, en términos definidos por comunicación diplomática.
 - 12) **Práctica de actividad religiosa o servicio voluntario;** Visa temporal concedida a ministros de fe, miembros de vida consagrada o de una orden religiosa, y voluntarios adscritos a una organización sin fines de lucro públicas o privadas.
 - 13) **Realización de inversiones o de actividad con relevancia económica, social, científica, tecnológica o cultural;** Visa temporal que podrá ser concedida al inmigrante que aporte recursos en proyecto con potencial para generación de empleos o de renta en el territorio.
 - 14) **Reunión familiar;** Visa temporal concedida al inmigrante que sea cónyuge o compañero, hijo de brasilero o de inmigrante residente, o que tenga un hijo brasilero, ascendiente, hermano o descendiente de brasilero o residente hasta segundo grado, o que tenga a un brasilero bajo su tutela. Se podrán requerir más antecedentes o entrevistas para comprobar el vínculo familiar, una decisión del Ejecutivo puede establecer otras hipótesis de parentesco.
 - 15) **Actividades artísticas o deportivas con contrato por plazo determinado;** Visa temporal concedida al inmigrante con contrato por plazo determinado e intención de permanecer en el país por período superior a noventa días para participar de exposiciones, espectáculos, presentaciones artísticas, encuentros de artistas, competiciones deportivas y otras actividades congéneres, así como profesionales y técnicos en espectáculos de diversiones que participen de forma auxiliar de la actividad del artista o deportista. El Consejo Nacional de Inmigración resolverá respecto de la visa para mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que deseen entrenar en centro cultural o deportivo brasileño y soliciten esta visa.

- 16) Beneficiarios de un tratado internacional en materia de visado;** Visa temporal, otorgada según lo dispuesto en el acuerdo bilateral o multilateral que regule el asunto
- 17) Otras hipótesis definidas en el Reglamento;** Visa temporal, concedida en atención a los intereses de la política migratoria, definida en conjunto por los Ministerios de Justicia, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Trabajo.
- **Visado diplomático, oficial y de cortesía**, que podrá ser transformado en autorización de residencia, lo que implica el cese inmediato de los respectivos privilegios e inmunidades. El visado diplomático y oficial puede ser otorgado en carácter transitorio o permanente, y puede ser extendido a los dependientes del titular del permiso (Art. 15° Ley 13.445/2017).
 - 18) Visa diplomática;** podrá ser concedida a autoridades y funcionarios extranjeros que viajen a Brasil en misión oficial de carácter transitorio o permanente, representando a un Estado extranjero u organismo internacional reconocido. Puede ser extendida a los dependientes de su titular.
 - 19) Visa oficial** podrá ser concedida a autoridades y funcionarios extranjeros que viajen a Brasil en misión oficial de carácter transitorio o permanente, representando a un Estado extranjero u organismo internacional reconocido. Puede ser extendida a los dependientes de su titular.
 - 20) Visa de cortesía;** concedida a empleados particulares que solamente podrán ejercer actividad remunerada para el titular de visado diplomático, oficial o de cortesía al que esté vinculado, bajo el amparo de la legislación laboral brasileña.
 - **Residente fronterizo;** aunque no está considerado una visa propiamente tal por la legislación (Art. 23, Ley 13.445/2017), este permiso concede autorización a su titular para realizar actos de la vida civil y gozar de los derechos y garantías de la Ley de Migración, en un Municipio fronterizo cuyo alcance geográfico debe estar debidamente particularizado en el documento de permiso para su validez. El permiso puede ser revocado si la persona obtiene otra condición migratoria, si utiliza documento fraudulento, o si recibe condena penal.

Aquellos que residan en territorio brasileño por más de cuatro años, se encuentren en capacidad civil según la legislación brasileña, se comuniquen en portugués, y no hayan recibido condena penal, podrán estar en condiciones de recibir la naturalización, que de acuerdo al Artículo 64 de la Ley 13.445, puede tener carácter ordinario, extraordinario, especial o provisorio.

4.3. Visado en España

El Artículo 25 bis de la Ley 4/2000 establece que todo extranjero que se proponga entrar en territorio español deberá estar provisto de visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en su pasaporte o documento de viaje o, en su caso, en documento aparte, a excepción que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea. Según determina el Artículo 27° de dicha norma “El ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos internacionales vigentes en la materia y se orientará al cumplimiento de los fines de la política exterior del Reino de España y de otras políticas públicas españolas o de la Unión Europea, como la política de inmigración, la política económica y la de seguridad ciudadana”.

4.3.1. Categorías de visado según permanencia

De acuerdo a la norma, la situación de los extranjeros que se encuentran en territorio español deberá ajustarse a uno de estos criterios de visado: tránsito, estancia o residencia. Estas categorías están definidas a modo general en las siguientes clases, que el Reglamento puede complementar en específico (Art. 25 bis Ley 4/2000).

- **Visado de tránsito**, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de

un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea o por un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.

- El Reglamento dispone que el régimen de exigencia de visado de tránsito aeroportuario será el establecido por el Derecho de la Unión Europea (Art. 26, Real Decreto 557/2011).
- **Visado de estancia**, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.
 - El Reglamento determina que en la situación de visado para estancia de corta duración el extranjero está autorizado para permanecer en España por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no exceda de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. Según el Artículo 29 del Real Decreto 557/2011 los visados de estancia de corta duración pueden ser:
 - **Visado uniforme**, válido para el tránsito por el Espacio Schengen.
 - **Visado de validez territorial limitada**, válido para el tránsito o la estancia en el territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos.
 - **Autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado** (Art. 37, Real Decreto 557/2011)
- **Visado de residencia**, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
- **Visado de residencia y trabajo**, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1.a) de esta Ley.
- **Visado de residencia y trabajo de temporada**, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.
- **Visado de estudios**, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.
- **Visado de investigación**, que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

Por su parte, el Reglamento establece que la residencia temporal del extranjero en territorio español puede clasificarse en las siguientes clases:

- Residencia temporal no lucrativa (Art. 46 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal por reagrupación familiar (Art. 52 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (Art. 62 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal y trabajo para investigación (Art. 73 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE (Art. 85 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada (Art. 97 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal y trabajo por cuenta propia (Art. 103 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (Art. 110 y sig., Real Decreto 557/2011),
- Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo (Art. 117 y sig., Real Decreto 557/2011)
- Y en carácter excepcional, se establecen también las siguientes categorías:
 - Residencia temporal del extranjero que ha retornado voluntariamente a su país (Art. 120 y sig., Real Decreto 557/2011)
 - Residencia temporal por circunstancias excepcionales: ya sea por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público (Art. 123 y sig., Real Decreto 557/2011)

- Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género (Art. 131 y sig., Real Decreto 557/2011)
- Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridades contra redes organizadas (Art. 135 y sig., Real Decreto 557/2011)
- Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos (Art. 144, Real Decreto 557/2011)

De acuerdo a la Ley 4/2000 existe también la Residencia de Larga Duración, situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles. De acuerdo al Artículo 32 de la Ley 4/2000 se trata de un derecho a residir conferido a quienes hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, y que reúnan las condiciones establecidas reglamentariamente. Según el Reglamento, está en situación de residencia de larga duración el extranjero que ha sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles (Art. 147, Real Decreto 557/2011).

Los extranjeros que estén autorizados a una residencia de larga duración tienen el derecho y el deber de solicitar y renovar, en su caso, una Tarjeta de Identidad de Extranjero, documento que identifica al extranjero y acredita su situación legal en España. (Arts. 150 y 210, Real Decreto 557/2011).

El Reglamento también establece una Residencia de larga duración-UE, que aplica para los nacionales de terceros países a quienes los beneficie la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, quienes podrán ser autorizados a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles (Art. 151 y sig., Real Decreto 557/2011).

Por su parte, la Ley 4/2000 establece que entre las autorizaciones establecidas para la realización de actividades lucrativas, se cuenta también la de los Trabajadores Transfronterizos y la prestación transnacional de servicios. Al respecto, el Art. 182, Real Decreto 557/2011 establece que un trabajador transfronterizo es quien ha sido autorizado para desarrollar actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español, residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe a la que regresa diariamente.

Además, el Reglamento determina una serie de procedimientos para regular la residencia de los menores de edad extranjeros, y que ésta se encuentre en consonancia con el derecho a la reagrupación familiar.

4.4. Visado en México

En México, según el Artículo 40° de la Ley de Migración, la visa acredita los requisitos de la condición de estancia y autoriza al extranjero a presentarse en cualquier puesto de tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente pueda obtener una tarjeta de residencia. La norma establece también que ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en dicho documento.

El sistema de visado mexicano diferencia entre un régimen ordinario y otro no ordinario de ingreso. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Relaciones Exteriores son los organismos encargados de definir la forma de acreditar los requisitos para la emisión de visas del régimen ordinario a quienes sean poseedores de pasaporte ordinario. La expedición de visado no ordinario será definida exclusivamente

por la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien establece los lineamientos para otorgar visas no ordinarias en pasaportes ordinarios y no ordinarios (Art. 101° Reglamento de la Ley de Migración).

En México, la visa se exige a los nacionales de 132 territorios o países que no cuentan con régimen de reciprocidad y se encuentran listados en el Régimen Consular por Nacionalidad Aplicables a Pasaportes Ordinarios.

A estos visitantes se les solicita pagar \$36 dólares americanos por concepto de derecho a expedición de visa en pasaporte extranjero, a excepción de los nacionales de nueve países para quienes el trámite resulta gratuito, a saber: Bolivia, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Serbia y Sudáfrica.

4.4.1. Categorías de visado ordinario

La Ley de Migración determina que los extranjeros en México deben presentar uno de los siguientes tipos de visa, válidas y vigentes (Artículo 40°, Ley de Migración):

- 1) **Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas**, Permiso que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.
- 2) **Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas**, Permiso que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.
- 3) **Visa de visitante para realizar trámites de adopción**, Permiso que autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en México, a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización, sólo procederá respecto de ciudadanos de países con los que México haya suscrito algún convenio en la materia.
- 4) **Visa de residencia temporal**, Autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.
- 5) **Visa de residente temporal estudiante**, Autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto a la Ley.
- 6) **Visa de residencia permanente**, Autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.
- 7) **Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas hasta por diez años (Larga Duración)**, Por Reglamento se dispone que los extranjeros podrán solicitar visa tramitada ante la Oficina Consular en este caso. Es un permiso para personas extranjeras con amplia solvencia económica, viajeros frecuentes, personas prominentes (investigador, científico, humanista, artista, deportista, periodista de prestigio nacional o internacional u otras personas destacadas), cónyuge de mexicana o mexicano, de residente temporal o permanente, supervisores de una empresa extranjera con filial en el territorio nacional o personal ejecutivo de filiales u oficinas comerciales de empresas mexicanas en el exterior; que se encuentren en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y que no tengan como propósito residir en territorio nacional (Art. 103° Reglamento de la Ley de Migración).
- 8) **Visa por unidad familiar**, Por Reglamento se dispone que en estos casos particulares la solicitud y trámite del visado deberán ser realizados a través del INM por un nacional de México o un extranjero residente.

Es un derecho a preservar la unidad familiar a través de la solicitud de autorización de visa por unidad familiar realizada por el mexicano o la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, residente temporal estudiante o residente permanente, en los siguientes casos que se trate de: su padre o madre; cónyuge; concubino o equivalente; hijos menores de edad propios o de su cónyuge o equivalente; y hermanos o hermanas menores de edad (Art. 114° Reglamento de la Ley de Migración).

- 9) **Visa por oferta de empleo**, Permiso aplicable a la persona extranjera, a quien una persona física o moral establecida legalmente en México le extiende a favor una oferta de empleo (Art. 115° Reglamento de la Ley de Migración). Por Reglamento se dispone que en estos casos particulares la solicitud y trámite del visado deberán ser realizados a través del INM por un nacional de México o un extranjero residente
- 10) **Visa por razones humanitarias**, Permiso a favor de una persona extranjera que se encuentra en uno de los supuestos de la pregunta de criterios, y que requiere ser presentado por la persona física, o a la dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, demostrando uno de estos supuestos: tener un vínculo familiar, pero que no se trate de uno considerado dentro de las hipótesis de unidad familiar; que la persona extranjera que requiera la visa se encuentre en situación de peligro para su vida o integridad por violencia o desastre natural debidamente acreditado; o que el solicitante requiera asistencia para un familiar por encontrarse en estado grave de salud (Art. 116° Reglamento de la Ley de Migración). Por Reglamento se dispone que en estos casos particulares la solicitud y trámite del visado deberán ser realizados a través del INM por un nacional de México o un extranjero residente.

4.4.2. Categorías de visado no ordinario

El régimen no ordinario en México se aplica a extranjeros titulares de pasaporte diplomático, oficial, o *Laissez-Passer* expedido por otro gobierno u organismo internacional acreditado, y entregado a funcionarios y representantes de altos cargos.

El Régimen no ordinario se define como el “conjunto de leyes, normas, procedimientos, lineamientos y disposiciones administrativas que regulan las cortesías, privilegios e inmunidades, ingreso, permanencia, tránsito y salida del territorio mexicano de los titulares de pasaporte no ordinario o *Laissez-Passer*” (Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Migración).

La SRE dispone que en Régimen no ordinario de ingreso se clasifiquen tres tipos de visas (Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Migración):

- Visas diplomáticas (Clase D),
- Visas oficiales (Clase O) y
- Visas de servicio (Clase S).

De acuerdo al Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Migración, los titulares de pasaporte no ordinario, o documento equivalente, que requieran ingresar a territorio mexicano deben presentarse en el filtro de revisión migratoria con su pasaporte y, en caso de requerirlo, visa no ordinaria; o, en casos excepcionales, petición por escrito por parte de la SRE y deben proporcionar la información y los datos personales dispuestos en las normas.

La visa no ordinaria es el “documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte, a un *Laissez-Passer* o a un Certificado para estampar visa, y que formaliza la autorización que otorga una representación diplomática o consular mexicana, o la Dirección General de Protocolo, o la Dirección General de Servicios Consulares, o la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a funcionarios de otros Estados y representantes de organismos internacionales, sus dependientes, personal de servicio y personal de servicio privado, que pretendan acreditarse ante el Gobierno de México para permanecer en territorio nacional durante el período de su encargo, comisión, tránsito o viaje privado” (SRE, 2016b).

4.5. Cuadro resumen

Tabla N° 2: Tipos de visas autorizadas para ingreso regular, según categorías de permanencia en el territorio

País	Categoría principal del visado
Argentina	Transitorio
	Permanente
	Precario
Brasil	De Visita
	Temporal
	* Para residencias mayores a cuatro años se puede optar a la naturalización
España	De Tránsito
	De Estancia
	De Residencia
México	De Visitante
	Temporal
	Permanente

Fuente: Elaboración propia, en base a legislación vigente.

5. Referencias

- CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN NUEVA YORK (2016) Departamento de documentación a extranjeros. Disponible en: <https://consulmex.sre.gob.mx/nuevayork/index.php/espanol/visas-extranjeros-esp> (Mayo, 2018)
- DNM (2018) Tramitación de Ingresos. Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexA.php?residencias_ingresos (Mayo, 2018)
- DNM (2018b) Documentación para ingresar al país. Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/index_mobile.php?categorias (Mayo, 2018)
- DNM (2018c) Autorización de viaje electrónica (AVE) para ciudadanos chinos. Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexA.php?aut_viaje (Mayo, 2018)
- INM (2016) Países y regiones que requieren visa para viajar a México. Vigente a partir del 9 de noviembre de 2012. Instituto Nacional de Migración 08/02/2016. Disponible en: <http://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/paises-requieren-visa-para-mexico/> (Mayo, 2018)
- INM (2016b) Preguntas frecuentes para obtener Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/documentos/preguntas-frecuentes-para-obtener-tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo> (Mayo, 2018)
- INM (2017) Programa Viajero Confiable. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/programa-viajero-confiable> (Mayo, 2018)
- INM (2018) Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa. Disponible en: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/internacion-al-territorio-nacional-de-personas-extranjeras-que-no-requieren-visa/INM629> (Mayo, 2018)
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (2018) Visas. Disponible en: <http://cancilleria.gob.ar/visas> (Mayo, 2018)
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (2018b) Invitación a extranjeros para turismo. Disponible en: <http://cancilleria.gob.ar/node/252057> (Mayo, 2018)
- MINISTERIO DEL INTERIOR DE ESPAÑA (2018) Acuerdo de Schengen. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen> (Mayo, 2018)
- MINISTERIO DEL INTERIOR DE ESPAÑA (2018b) Entrada: requisitos y condiciones. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/entrada-requisitos-y-condiciones#Requisitos%20de%20entrada%20y%20justificaci%C3%B3n> (Mayo, 2018)
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA (2017) Lista común de terceros países. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/listapaisesvisado.pdf> (Mayo, 2018)
- OIM (2006) Fundamentos de Gestión de la Migración. Para las personas encargadas de formular políticas y profesionales. Departamento de Políticas e Investigación sobre Migraciones de la OIM, Desarrollo y Aprendizaje del Personal y Servicios de Gestión Migratoria. Disponible en: http://ns1.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/index.html (Mayo, 2018)
- OIM (2006b) Glosario sobre migración. Disponible en: http://publications.iom.int/es/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf (Mayo, 2018).
- OIM (2006c) Fundamentos de Gestión de la Migración. Sistemas sobre inmigración. Sección 3.2 Disponible en: http://ns1.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v3/V3S02_CM.pdf (Mayo, 2018)
- OIM (2012) Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Módulo 3. Control migratorio. Disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.11788/1502> (Mayo, 2018)

PORTAL CONSULAR (2018) Entrance Visas in Brazil. Ministry of External Relations. Immigration Division. (Updated on May, 4, 2018). Disponible en: <http://www.portalconsular.itamaraty.gov.br/images/qgrv/QGRV-simples-ing-May04.pdf> (Mayo, 2018)

SRE (2015) Motivo de viaje – turismo. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/motivo-de-viaje-turismo> (Mayo, 2018)

SRE (2016) Régimen Consular por Nacionalidad Aplicables a Pasaportes Ordinarios. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8932/visasordinarios.pdf> (Mayo, 2018)

SRE (2016b) Servicios Migratorios. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/servicios-migratorios> (Mayo, 2018)

UE (2016) Glosario. Portal de inmigración UE. 06/12/2016. Disponible en: http://ec.europa.eu/immigration/glosario_es#glosV (Mayo, 2018)

UNITED NATIONS (2013) International Migration Policies. Government Views and Priorities. Department of Economic and Social Affairs of the United Nations. ST/ESA/SER.A/342. Disponible en: http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/policy/InternationalMigrationPolicies2013/Report%20PDFs/z_International%20Migration%20Policies%20Full%20Report.pdf (Mayo, 2018)

Normativa utilizada

Argentina

- Ley 25.871. Ley de Migraciones. Promulgada 20 de Enero de 2004. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>
- Decreto 616/2010. Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias. Jueves 6 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/residencias/Decreto_616_2010.pdf (Mayo, 2018)

Brasil

- Lei N° 13.445, de 24 de Maio de 2017. Institui a Lei de Migração. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2017/lei/L13445.htm (Mayo, 2018)
- Decreto N° 9.199, de 20 de Novembro de 2017. Regula a Lei no 13.445, de 24 de maio de 2017, que institui a Lei de Migração. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2017/Decreto/D9199.htm (Mayo, 2018)

México

- Ley de Migración (D.O.F. 25 de mayo de 2011, reformada al 21-04-2016). Disponible en: <https://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/2-marco-normativo?download=294:ley-de-migracion-dof-25-05-11> (Mayo, 2018)
- Reglamento de la Ley de Migración, D.O.F. 28 de septiembre de 2012, reformada al 23-05-2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf (Mayo, 2018)

España

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Actualizada al 28/06/2017. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> (Mayo, 2018)
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-7703> (Mayo, 2018)

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/normativa/reales-decretos/real-decreto-240-2007-de-16-de-febrero> (Mayo, 2018)

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.